

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 02 JUL 2020

34

Proceso No. 11001400305020200010600

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Apórtese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos del terreno de mayor extensión, con una fecha de expedición no menos de 1 mes de anterioridad a la presentación de la demanda.
2. Alléguese original del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble de mayor extensión objeto de esta demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda, a efectos de verificar la existencias de acreedores hipotecarios.
3. Del escrito subsanatorio alléguese copias pertinentes para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 25 de hoy 03 JUL 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.